

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS
JUNTA DIRECTIVA

RESOLUCIÓN JD-043 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2015

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SUPERINTENDENCIA DE
SEGUROS Y REASEGUROS DE PANAMÁ,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución No. CTS-05 de 19 de junio de 2008, el Consejo Técnico de Seguros otorgó a **SEGUROS CONSTITUCIÓN, S.A.**, sociedad inscrita al Folio seiscientos cuatro mil doscientos cuarenta y cuatro (604244), de la Sección Mercantil del Registro Público, licencia para operar como compañía de seguros en los ramos de Personas, Generales y Fianzas.

Que, a través de la Resolución No. OAL-151 de 17 de julio de 2014, el Superintendente de Seguros y Reaseguros de Panamá (en adelante la "Superintendencia", refiriéndose a esta entidad gubernamental), ordenó la regularización de la compañía aseguradora **SEGUROS CONSTITUCIÓN, S.A.**, por infringir el Artículo 85 de la Ley 12 de 3 de abril de 2012, y designó como Asesor del proceso al Licenciado **ALBERTO VÁSQUEZ R.**, portador de la cédula de identidad personal No. 8-234-510.

Que, por medio de la Resolución No. OAL-239 de 23 de octubre de 2014, y con fundamento en el Artículo 89 de la Ley 12 de 3 de abril de 2012, esta Superintendencia concedió a **SEGUROS CONSTITUCIÓN, S.A.**, una prórroga por el término de tres (3) meses, a fin que cumpliera con aquellos puntos del plan de regularización que debían ser subsanados de acuerdo a lo indicado por el Asesor en su Informe de fecha 22 de octubre de 2014.

Que, mediante Resolución No. OAL-006 de 13 de enero de 2015, esta Superintendencia, dispuso levantar el proceso de regularización interpuesto a **SEGUROS CONSTITUCIÓN, S.A.**, mediante Resolución No. OAL-151 de 17 de julio de 2014, y le ordenó a dicho ente regulado reportar mensualmente el margen de solvencia mínimo requerido, liquidez y balance de reservas e inversiones, por el término de cuatro (4) meses.

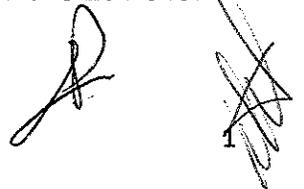
Que, la Dirección de Supervisión de Empresas de Seguros de esta Superintendencia, emitió el memorándum DSES-M-259, de fecha 16 de julio de 2015, por medio del cual informan, al Señor Superintendente de este ente gubernamental que **SEGUROS CONSTITUCIÓN, S.A.**, reincidía en el incumplimiento de los siguientes requerimientos, como nos permitimos copiar:

"No han enviado Estados Financieros Auditados al 31 de diciembre de 2014. Estos informes debieron ser recibidos en la Superintendencia el 30 de abril de 2015, sin embargo, Seguros Constitución, solicitó prórroga, de forma extemporánea (Nota del 29 de junio de 2015).

No han enviado la información para la revisión de Margen de Solvencia y Balance de Reservas e Inversiones correspondiente a los meses de abril, mayo y junio de 2015. (lo resaltado es nuestro).

No hemos recibido los contratos de Reaseguros."

Que, en virtud de lo antes mencionado y en atención a lo establecido en los numerales 1, 4 y 8 del artículo 85 de la Ley 12 del 3 de abril de 2012, los cuales se refieren a la cobertura de reservas que establece la ley, presentación de información no fidedigna, e incumplimiento reiterado de órdenes o instrucciones escritas de la Superintendencia, mediante Resolución No. OAL-047 de fecha 06 de marzo de 2015, se ordenó por segunda ocasión la regularización de **SEGUROS CONSTITUCIÓN, S.A.**, y se designó como Asesor del proceso al Licenciado **LUIS EDUARDO VARELA CLEMENT**, portador de la cédula de identidad personal No. 8-234-510.



Que, mediante Resolución No. OAL-115, emitida por esta Superintendencia, fechada 17 de junio de 2015, se concedió a **SEGUROS CONSTITUCIÓN, S.A.**, una prórroga de tres (3) meses para cumplir con aquellos puntos del plan de regularización pendientes de ser subsanados.

Que, en los meses de junio y agosto de 2015, la Superintendencia recibió quejas de asegurados y corredores en contra de **SEGUROS CONSTITUCIÓN, S.A.**, que guardaban relación con pólizas de automóvil emitidas por dicha aseguradora, razón por la cual la Dirección de Supervisión de Empresas de Seguros llevó a cabo una nueva inspección sobre la reserva de siniestros, y emitió un Informe concluyendo que la Aseguradora no cumplía con lo dispuesto numeral 9 del artículo 243 de la Ley 12 del 3 de abril de 2012, el cual establece que, una vez aceptada la responsabilidad, el contratante debe ser indemnizado en un término no mayor de noventa (90) días calendario, además se pudo verificar que los fondos en Bancos eran insuficientes para hacer frente a los siniestros de automóvil al cierre del 30 de junio de 2015, así como tampoco para cubrir los gastos operativos de **SEGUROS CONSTITUCIÓN, S.A.**

Que, el Asesor designado en el segundo proceso de regularización de **SEGUROS CONSTITUCIÓN, S.A.**, Licenciado **LUIS EDUARDO VARELA CLEMENT**, presentó un Informe fechado al 31 de julio de 2015, en el cual indicó, entre otras cosas, que: (i) a la fecha del informe la compañía de seguros no había cumplido su obligación legal de incrementar el capital pagado, con un aporte de un millón setecientos mil dólares con 00/100 (US\$1,700,000.00), el cual se comprometió a efectuar para el día al 31 de mayo de 2015, según lo establecido en su Plan de Regularización; (ii) la compañía de seguros no había cumplido con excluir de un fideicomiso la finca en la cual se encuentran ubicadas sus oficinas principales; (iii) la compañía de seguros no presentó el balance de reservas e inversiones correspondientes a los meses de abril y mayo de 2015; (iv) la compañía de seguros no había finiquitado una gran cantidad de reclamos de fianzas, sobrepasando el período razonable para ello; (v) la compañía de seguros presentaba inconsistencias entre los reportes presentados y los siniestros abiertos y no procesados, con relación a la cartera de automóvil, lo cual influyó negativamente en la liquidez de la compañía. Por todo lo anterior, este informe concluyó recomendando la toma de control administrativo y operativo, para la mejor defensa de los intereses de los contratantes, asegurados y acreedores de la entidad regulada.

Que, mediante Resolución No. OAL-171, emitida por la Superintendencia, fechada 4 de agosto de 2015, se ordenó, entre otras cosas, la toma de control administrativo y operativo de **SEGUROS CONSTITUCIÓN, S.A.**, por un período de treinta (30) días hábiles prorrogables, por haber incurrido en las causales previstas en los numerales 2 y 5 del artículo 93 de la Ley 12 del 3 de abril de 2012, los cuales se refieren al incumplimiento del plan de regularización, dentro del plazo fijado, y a la no posibilidad de que la aseguradora prosiga con sus operaciones sin que corran peligro los intereses de los asegurados y demás contratantes.

Que, la referida Resolución No. OAL-171 de 4 de agosto de 2015 le fue notificada a Seguros Constitución, S.A. mediante aviso fijado en lugar visible de las oficinas principales de la aseguradora, por tres (3) días hábiles consecutivos que vencieron el día 10 de agosto de 2015, a las 8:00 am., de conformidad a lo establecido en el artículo 94 de la Ley 12 de 3 de abril de 2012.

Que, mediante Resolución No. OAL-208, emitida por la Superintendencia, fechada al 11 de septiembre de 2015, se resolvió prorrogar por treinta (30) días hábiles, a partir del 14 de septiembre de 2015, el período de toma de control administrativo y operativo de **SEGUROS CONSTITUCIÓN, S.A.**

Que, la firma forense **CABADA & CO.**, en representación de **SEGUROS CONSTITUCIÓN, S.A.**, presentó y sustentó en término legal oportuno, el día 14 de agosto de 2015, Recurso de Apelación en contra de la Resolución OAL N°171 del 4 de agosto de 2015, por la cual se ordenó la toma de control administrativo y operativo de **SEGUROS CONSTITUCIÓN, S.A.**, Resolución que fue debidamente notificada mediante edicto fijado en un lugar público de esta Superintendencia por el término de tres (3) días consecutivos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 12 de 3 de abril de 2012.

Que, este cuerpo colegiado a través de la Resolución JD-041 de 20 de octubre de 2015, resolvió confirmar en todas sus partes la Resolución OAL N°171 del 4 de agosto de 2015, por la cual se ordenó la toma de control administrativo y operativo de **SEGUROS CONSTITUCIÓN, S.A.**

Que, la Toma de Control Administrativo y Operativo de **SEGUROS CONSTITUCIÓN, S.A.**, dispuso también la designación de la licenciada **LOURDES LOO DE BIANCHERI**, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-199-2749, como Administradora Interina, a fin que ejerciera privativamente la representación legal, administración y control de la compañía de seguros a nombre de la Superintendencia, de acuerdo a las facultades y obligaciones establecidas en el artículo 97 de Ley 12 del 3 de abril de 2012.

Que, el día 20 de octubre de 2015, se recibió el Resumen Ejecutivo Administración Interina de **SEGUROS CONSTITUCIÓN, S.A.**, elaborado por la Licenciada **LOURDES LOO DE BIANCHERI**, -fechado al 9 de octubre de 2015- el cual se aportó a este ente gubernamental debidamente sustentado en los siguientes informes (i) Informe de Finanzas y Contabilidad confeccionado por la licenciada **Deira L. Reyes**; (ii) Informe de Auditoría de Reclamos y Fianzas, emitido por la licenciada **Ameli Kerima Porcell Emiliani**; e (iii) Informe de Tecnología, preparado por la ingeniera **Lilia Liu**, todos de igual fecha, es decir al 9 de octubre de 2015, mediante el cual la Licenciada **LOURDES LOO DE BIANCHERI**, enumeró ciertos hallazgos, considerados de mayor relevancia, efectivos al 31 de agosto de 2015, los cuales se resumen a continuación:

1. **SEGUROS CONSTITUCIÓN, S.A.**, al cierre del año 2014 manejaba un total de doscientos veintiséis (226) reclamos, mientras que al cierre de junio de 2015, se incrementó el número de casos a un total de novecientos cuarenta y seis (946), lo que representa un incremento de setecientos veinte (720) reclamos sin atender para el año 2015.
2. Se encontraron veintiocho (28) fianzas con reclamos presentados por un monto de veintitrés millones quinientos veinticinco mil ciento doce dólares con 00/100 (US\$ 23,525,112.00) -según lo suministrado por la compañía-, la mayoría a favor de instituciones del Estado. Deduciendo recuperaciones de reaseguros de casos reportados, quedaría en diecinueve millones ochocientos sesenta y cuatro mil doscientos noventa y cuatro dólares con 19/100 (US\$19,864,294.19). Descontando posibles avances de obras, podría reducirse a siete millones quinientos cincuenta y cuatro mil doscientos ochenta dólares con 00/100 (US\$ 7, 554, 280.00). La reserva en libros asciende únicamente a dos millones ciento cincuenta y ocho mil cuatrocientos veintitrés dólares con 00/100 (US\$2,158,423.00), aunado a esto, se pudo observar que, salvo escasas excepciones, los expedientes de fianzas no cuentan con colaterales ni garantías de pagos.
3. El estimado de deudas al Estado en concepto de impuestos al cierre del mes de julio 2015, ascendía a la suma de un millón doscientos mil dólares con 00/100 (US\$ 1,200,000.00).
4. Se detectó una diferencia entre el saldo de primas por cobrar según libros, y el auxiliar de cuentas por cobrar, de quinientos cuarenta y cuatro mil setecientos treinta y ocho dólares con 00/100 (US\$544,738.00).
5. Se encontraron cuentas por cobrar a accionistas y familiares equivalente a novecientos sesenta y ocho mil cincuenta dólares con 00/100 (US\$ 968,050.00).
6. Se observó un déficit en la reserva de siniestros incurridos y no reportados, por la suma de cuatrocientos ochenta y cuatro mil ochocientos un dólares con 00/100 (US\$ 484,801.00), los cuales fueron ordenados por la Superintendencia y no se encontraban registrados a la fecha del 31 de agosto de 2015.
7. Se identificaron dos millones novecientos sesenta y ocho mil ochocientos setenta y cuatro dólares con 00/100 (US\$2,968,874.00), de primas registradas por cobrar a más de noventa (90) días, las cuales no se consideran como activo admitido según lo dispuesto en el Artículo 217 de la Ley 12 de 3 de abril de 2012.
8. Se encontró una deuda a proveedores en el ramo de automóvil por un total de cuatrocientos once mil ciento treinta y tres mil dólares con 69/100 (US\$411,133.69).
9. Se estima un déficit en patrimonio por el orden de siete millones novecientos ochenta y tres mil doscientos catorce dólares con 00/100 (US\$7,983,214.00), lo cual se encuentra regulado en la Resolución 576 A de 1996 expedida por esta Superintendencia.
10. **SEGUROS CONSTITUCIÓN, S.A.**, realizaba pagos por reaseguros facultativos a nombre de una empresa la cual no posee licencia expedida por la Superintendencia, para operar como compañía de reaseguros, corretaje de reaseguros, y tampoco se encuentra inscrita en el registro de reaseguradores extranjeros, establecido en el Artículo 48 de la Ley 12 de 3 de abril de 2012 y el Acuerdo No. 4 de 2012.



11. Se identificaron procedimientos en el sistema ACSEL/X que habían sido reforzados inicialmente producto de una asesoría por parte de la firma BDO Consulting, S.A., y luego fueron alterados por el propio personal de **SEGUROS CONSTITUCIÓN, S.A.**
12. El día 2 de septiembre de 2015, la empresa Panamericana de Avalúos, S.A., realizó el avalúo de la propiedad donde se encuentra la casa matriz de **SEGUROS CONSTITUCIÓN, S.A.**, ubicada en el Edificio Plaza Paitilla, esquina de Vía Israel con Vía Italia, Punta Paitilla, Corregimiento de San Francisco, Ciudad de Panamá, a fin de conocer el valor real del inmueble. El avalúo reflejó una superficie de mil ochocientos treinta y cuatro punto cero siete metros cuadrados (1,834.07 m²), con un valor de demanda comercial estimado en cuatro millones doscientos cuarenta mil cuatrocientos cuarenta y cuatro dólares con 55/100 (US\$4,240,444.55), sin embargo, de acuerdo al avalúo efectuado por EPI (Evaluación de Proyectos e Inversión) fechado 10 de agosto de 2012, dicho inmueble reflejaba una superficie de dos mil doscientos trece metros cuadrados (2,213 m²), con un valor de ocho millones setecientos cuarenta y cuatro mil setecientos noventa y dos dólares con 00/100 (US\$8,744,792.00), valor que fue utilizado para hacer una revalorización que favoreció la condición financiera de la aseguradora. Producto de lo anterior, los resultados del Margen de Solvencia al 31 de julio de 2015, arrojaron las siguientes cifras; deficiencia en patrimonio de menos tres millones ochocientos cuarenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y seis dólares con 00/100 (-US\$3,844,656.00); deficiencia en liquidez de menos un millón novecientos once mil seiscientos setenta y cuatro dólares con 00/100 (-US\$1,911,674.00) y una insuficiencia en patrimonio de menos siete millones novecientos ochenta y tres mil doscientos catorce dólares con 00/100 (-US\$7,983,214.00).

Que, la Administradora Interina designada dentro del proceso de Toma de Control Administrativo y Operativo de **SEGUROS CONSTITUCIÓN, S.A.**, concluyó su informe final indicando que:

"En vista de los puntos que han marcado un alto riesgo en la organización, y que la compañía no ha sido dirigida de manera técnica y profesional como requiere una aseguradora que maneja dinero de sus clientes, esta Administración Interina recomienda la ejecución de una LIQUIDACIÓN FORZOSA para SEGUROS CONSTITUCIÓN, S.A., y evitar se siga elevando el nivel de déficit y de incumplimiento en el pago de los reclamos y de las fianzas, las cuales podrían ejecutarse en cualquier momento, así como garantizar los derechos de los asegurados"

Que, esta Junta Directiva ha evaluado con detenimiento el informe y recomendación de la Administradora Interina, donde se muestra el estado en que se encuentra la empresa **SEGUROS CONSTITUCIÓN, S.A.**, y se observa un deterioro significativo en la condición financiera, administrativa y operativa de la misma, lo cual pone en peligro los intereses de los asegurados y demás contratantes, quienes confiaron sus recursos a dicha compañía de seguros, con la promesa de obtener, en contraprestación, coberturas de seguros en caso de la ocurrencia de un siniestro.

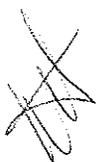
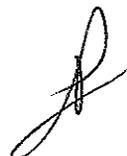
Que, de conformidad con el numeral 2 del Artículo 20, de la Ley 12 de 3 de abril de 2012, el cual nos permitimos citar, corresponde a la Junta Directiva de esta Superintendencia, decidir la liquidación forzosa de las aseguradoras.

"Artículo 20. Funciones. Como ente superior jerárquico de la Superintendencia, corresponderá a la Junta Directiva el ejercicio de las siguientes atribuciones:

1. ...
2. **Decidir la reorganización y liquidación forzosa**, así como la cancelación de las licencias de las aseguradoras.
3. ..." (lo resaltado y subrayado es nuestro)

Por las razones expuestas anteriormente, **LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS DE PANAMÁ**, coincide con la recomendación de la Administradora Interina, y en uso de sus facultades legales y reglamentarias y velando por los intereses de los asegurados, contratantes, acreedores, y en resguardo del interés del público en general,

RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR, como por este medio se ordena, según los términos dispuestos en los Artículos 112 y siguientes de la Sección Quinta, Capítulo Séptimo, Título II, de la Ley 12 de 3 abril de 2012, la **LIQUIDACIÓN FORZOSA** de **SEGUROS CONSTITUCIÓN, S.A.**, sociedad organizada y existente conforme a las leyes de la República de Panamá, inscrita al Folio seiscientos cuatro mil doscientos cuarenta y cuatro (604244), de la Sección Mercantil del Registro Público, con licencia para operar como compañía de seguros en los ramos de Personas, Generales y Fianzas, otorgada mediante Resolución No. CTS-05 de 19 de junio de 2008, expedida por el Consejo Técnico de Seguros.

ARTÍCULO SEGUNDO: DESIGNAR, como por este medio se designa la Junta de Liquidación, conformada por las siguientes personas: **ANNABEL MARTÍNEZ MILLAN DE TERÁN**, Banquera, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-160-1798, domicilio en la ciudad de Panamá; **ANA ISABEL DÍAZ VALLEJO**, Abogada en ejercicio, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-304-697, con domicilio en la ciudad de Panamá; **LOURDES LOO DE BIANCHERI**, Contadora Pública Autorizada, con experiencia en el sector seguros, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-199-2749, con domicilio en la ciudad de Panamá, quienes ejercerán la administración y control de **SEGUROS CONSTITUCIÓN, S.A.**, una vez la presente Resolución entre en vigor.

ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR, como por este medio es declarado, según dispone el Artículo 116 de la Ley de 12 de 3 de abril de 2012, que al encontrarse **SEGUROS CONSTITUCIÓN, S.A.**, en estado de Liquidación Forzosa, se entienden suspendidos hasta por seis (6) meses, los términos de prescripción de todo derecho o acción de que sea titular la aseguradora, y los términos en los procesos administrativos en que esta sea parte, salvo aquellos donde se persigan la ejecución de una prenda, hipoteca u otra garantía real.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR, como por este medio se ordena, cesen de correr los intereses sobre las obligaciones de **SEGUROS CONSTITUCIÓN, S.A.**, en Liquidación Forzosa, salvo que se trate de obligaciones garantizadas con prenda o hipoteca sobre bienes de la aseguradora, según dispone el Artículo 117 de la Ley 12 de 3 de abril de 2012.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER, como por este medio se dispone, que la Junta de Liquidación, designada *a priori*, dependerá funcionalmente del Superintendente de Seguros y Reaseguros de Panamá, y dará cuenta de sus actuaciones a esta Junta Directiva a través señor del Superintendente de Seguros y Reaseguros de Panamá, Licenciado José Joaquín Riesen, según lo dispone el Artículo 114 de la Ley de 12 de 3 de abril de 2012.

ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR, como por este medio se requiere, a la Junta de Liquidación, que lleve cuenta ordenada y comprobada de su gestión, y que oriente la marcha del proceso de Liquidación Forzosa en criterios de celeridad, diligencia, simplicidad y transparencia de sus trámites y en el respeto de los derechos y prelación que reconoce la Ley 12 de 3 de abril de 2012.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ESTABLECER, como por este medio se establece, que la Junta de Liquidación tendrá las facultades previstas en el artículo 124 de la Ley 12 de 3 de abril de 2012, y aquellas otras que resulten pertinentes en el transcurso del proceso, entre ellas:

1. Suspender o limitar el pago de las obligaciones de la aseguradora y de las deudas de la masa según la disponibilidad de los recursos.
2. Emplear al personal necesario y separar del cargo a los empleados cuya actuación dolosa o negligente haya propiciado la liquidación, así como a los empleados que, por reducción de las actividades de la aseguradora, sean innecesarios.
3. Atender la correspondencia y otorgar cualquier documento a nombre de la aseguradora.
4. Administrar, controlar y custodiar los activos de la aseguradora.
5. Ceder o vender activos de acuerdo con su valor realizable, neto de provisiones, reservas y cualquier otro ajuste que determine la Superintendencia, conforme a las normas y regulaciones prudenciales existentes.
6. Transferir total o parcialmente los activos y pasivos de la aseguradora a una entidad con licencia para ejercer el negocio de fideicomiso en Panamá, previa autorización de la Superintendencia.



7. Ejecutar los actos y celebrar los contratos que sean del giro de sus atribuciones que permitan el inicio, perfeccionamiento y ejecución de la liquidación a través del traspaso de activos y pasivos y del fideicomiso.
8. Establecer en el contrato de fideicomiso los mandatos, los términos y las condiciones para la conducente liquidación de activos y pasivos transferidos.
9. Ejercer cualquiera otra facultad que, previa solicitud fundada del liquidador o de la junta de liquidación, sea autorizada por el superintendente para un propósito determinado.

ARTÍCULO OCTAVO: REQUERIR, como por este medio se requiere, a los asegurados, contratantes, beneficiarios y demás acreedores de **SEGUROS CONSTITUCIÓN, S.A.**, en Liquidación Forzosa, para que, en cualquier momento, hasta tanto la Junta de Liquidación dicte su Informe Preliminar, comparezcan a la Aseguradora a presentar sus acreencias debidamente sustentadas, según lo establecido en el Artículo 118 de la Ley 12 de 3 de abril de 2012.

ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR, como por este medio se ordena, la fijación de un Aviso, que contendrá la transcripción de la presente Resolución que dispone la Liquidación Forzosa de **SEGUROS CONSTITUCIÓN, S.A.**, en un lugar público y visible del establecimiento principal de esta y sus sucursales, señalando la hora en que entrará en vigor la orden de liquidación, la cual en ningún caso será anterior a la hora de fijación del aviso. Este aviso permanecerá fijado por un término de cinco (5) días hábiles. Vencidos los cinco (5) días hábiles a partir de la fijación del aviso en el establecimiento principal de la aseguradora, se entenderá hecha la notificación. Este aviso deberá permanecer fijado durante todo el periodo de la liquidación.

ARTÍCULO DÉCIMO: ORDENAR, como por este medio se ordena, la publicación de la presente Resolución, por cinco (5) días hábiles en un diario de circulación nacional, una vez se haya fijado el aviso al que se refiere el **ARTÍCULO NOVENO** previo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ORDENAR, como en efecto se ordena, al Registro Público de la República de Panamá, realizar la anotación marginal correspondiente, a objeto de que quede inscrita la Liquidación Forzosa de **SEGUROS CONSTITUCIÓN, S.A.**, inscrita al Folio seiscientos cuatro mil doscientos cuarenta y cuatro (604244), de la Sección Mercantil del Registro Público, así como la designación de **LOURDES LOO DE BIANCHERI**, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-199-2749, como Representante Legal de la Aseguradora, en su calidad de Presidente de la Junta de Liquidación.

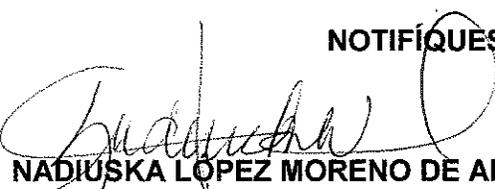
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: INDICAR, como por este medio se indica, que la presente orden de liquidación entrará a regir a partir de las once de la mañana (11:00 a.m.) del día (30) de octubre de dos mil quince (2015).

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR, como por este medio se notifica, a **SEGUROS CONSTITUCIÓN, S.A.**, que la presente Resolución agota la vía gubernativa y, por ende, la misma sólo podrá ser impugnada por el afectado mediante recurso contencioso-administrativo de plena jurisdicción ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, de conformidad con la ley, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la última publicación del aviso de que trata el Artículo 113 de la Ley 12 de 3 de abril de 2012.

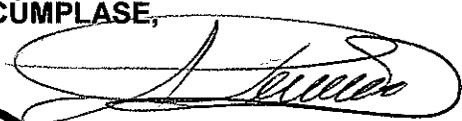
ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: RESALTAR, como por este medio se resalta, que -en virtud del Procedimiento Administrativo aplicable- contra esta Resolución, que ordena la **Liquidación Forzosa de SEGUROS CONSTITUCIÓN, S.A.**, no cabe la suspensión del acto administrativo en virtud que la misma protege un interés social.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 112 y siguientes de la Sección Quinta, Capítulo Séptimo, Título II, de la Ley 12 de 3 de abril de 2012.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


NADIUSKA LÓPEZ MORENO DE ABOOD

Presidente


ANTONIO PEREIRA

Secretario

